



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 202473000072349 del 2024-08-06

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

LA EXPERTA CÓDIGO G3, GRADO 05 - LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ - DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, la Resolución 20221000298926 de 01 de diciembre de 2022, el artículo 1° de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000072349* Hoja N° 2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Jurídica de Tierras y en su artículo 1 párrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, para adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró a la doctora **FARLIN PEREA RENTERÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.274.754, en el empleo denominado Experto Código G3 Grado 5 de la dirección General de la Agencia Nacional de tierras como Líder de la Unidad de Gestión Territorial Eje Cafetero, Antioquia y Chocó.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) "(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*"

En relación con lo anterior, el párrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda.*"

Por lo anterior, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202422002881466** con fecha 2 de mayo de 2024, mediante la cual inscribió a la señora **AMADA MARIA PALLARES**, identificada con cédula de Ciudadanía No **39.412.267 expedida en Apartado - Antioquia**, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000072349* Hoja N° 3

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9° del Decreto Ley 902 de 2017, **se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra:** *"En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **AMADA MARIA PALLARES**, identificada con cédula de Ciudadanía No **39.412.267 expedida en Apartado - Antioquia**, presentó solicitud individual, el 15 de marzo de 2024, a la cual se le asignó el FISO 2092187 y expediente 202431004000201304E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "AMADA", con un área de 0 ha + 0208 m², ubicado en la vereda LAS CAMELIAS, del municipio de Turbo, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como LOTE ... PARCELA CUARENTA Y TRES (43) y catastralmente como PARCELA 43 CAMELIAS A, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-25376, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y cédula catastral No. 058370010000000080057000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

- 3.1.1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora AMADA MARIA PALLARES.
- 3.1.2. Copia documento de compraventa realizado entre la señora AMADA MARIA PALLARES con el señor LUIS MANUEL JULIO GUTIERREZ, el 15 de marzo de 2010.
- 3.1.3. Resolución de adjudicación N° 1035 del 30 de abril de 1990 por el INCORA.
- 3.1.4. Registro Civil De Defunción de GABRIEL ARCANGEL RIVAS.

3.2 Recaudadas oficiosamente

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000072349* Hoja N° 4

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

3.2.1 Documentales

- 3.2.1.1 Formulario de Inscripción De Sujetos De Ordenamiento FISO 2092187.
- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR, FMI 034-25376 de fecha 10 de junio de 2024.
- 3.2.1.3 Oficio Certificación de uso de suelo del municipio de Turbo - Antioquia, de fecha del 17 de mayo de 2024.
- 3.2.1.4 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 17 de mayo de 2024.
- 3.2.1.5. Acta de colindancia, de fecha 14 de marzo de 2024.
- 3.2.1.6. Resolución No. **202422002881466** con fecha 2 de mayo de 2024, mediante la cual inscribió a la señora AMADA MARIA PALLARES, identificada con cédula de Ciudadanía No 39.412.267 expedida en Apartado - Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).
- 3.2.1.9. Informe Técnico Jurídico Preliminar del 11 de junio de 2024.
- 3.2.10. Mesa Técnica con la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, de fecha 22 de mayo de 2024.
- 3.2.1.11. Certificación de riesgo y amenaza del municipio de Turbo - Antioquia, de fecha del 31 de mayo de 2024.

3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1 Declaración rendida el 15 de 2024, por la señora SEFERINA JOSEFA JULIO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No 39.307.640 quien manifestó reconocer a la solicitante y el predio objeto de la solicitud, de igual forma expresó que, esta lo adquirió por medio documento de compraventa celebrada con el señor LUIS MANUEL JULIO GUTIERREZ, el 15 de marzo de 2010. Así mismo declaró que, el predio lo destina la solicitante permanentemente para uso habitacional y explotación agrícola con sembrado de plátano, y que ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde el año en que lo adquirió.

3.2.2.2 Declaración rendida el 15 de 2024, por la señora DAISURY MONSALVE LUNA identificada con cédula de ciudadanía No 1.027.957.312 quien manifestó reconocer a la solicitante y el predio objeto de la solicitud, de igual forma expresó que, esta lo adquirió por medio documento de compraventa celebrada con el señor LUIS MANUEL JULIO GUTIERREZ, el 15 de marzo de 2010. Así mismo declaró que, el predio lo destina la solicitante permanentemente para uso habitacional y explotación agrícola con sembrado de plátano, y que ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde el año en que lo adquirió.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

4.1. Hechos

Refirió La señora **AMADA MARIA PALLARES**, identificada con cédula de Ciudadanía No

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000072349* Hoja N° 5

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

39.412.267 expedida en Apartado - Antioquia, en su solicitud, en el acta de visita y en los testimonios recolectados, que adquirió el predio por medio documento de compraventa celebrado entre la solicitante y el señor LUIS MANUEL JULIO GUTIERREZ, el 15 de marzo de 2010, la solicitante ejerce posesión sobre el fundo de manera quieta, publica, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de señor y dueño mediante explotación agrícola de sembrado plátano y uso habitacional. Situación que fue constatada por profesionales de la Agencia Nacional de Tierras el 15 de marzo del 2024.

De este modo se concluye que es viable realizar titulación conforme al Decreto Ley 902 de 2017, como quiera que el solicitante ha poseído el predio objeto de formalización desde que lo adquirió, así mismo el predio no registra antecedentes notariales o registrales que impidan adquirir por prescripción adquisitiva de dominio. La solicitante ha ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida con exclusión de los demás colindantes.

4.2. Naturaleza Jurídica del Predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 034-25376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia, el cual fue abierto el 20 de mayo de 1991, el estado del folio es Activo, de tipo rural, registra inscrita 4 anotaciones, registra folio matriz 034-23325, no registra folios derivados, así como si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer en su anotación primigenia que adquiere el señor GABRIEL ARCANGEL RIVAS BELLO, por medio RESOLUCION 1035 del 30 de abril de 1990, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), registrada el 20 de mayo de 1991.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado, que no ha perdido su eficacia legal, Con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo conforme a la Ley 1561 de 2012 y el Decreto Ley 902 de 2017, no presenta restricción para la ruta de formalización.

4.3. Identificación de la titularidad de derecho real.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 11 de junio de 2024, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado es el señor GABRIEL ARCANGEL RIVAS BELLO.

4.4. Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes

En el folio 034-25376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia, NO se evidencian medidas cautelares.

Conforme al informe técnico jurídico y de acuerdo al análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, NO presenta afectación RUPTA, ni inscripciones de solicitudes de ingreso al Registro Único de Predios Despojados y Abandonados, a causa del conflicto armado.

5.0. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Descripción técnica de linderos del predio a formalizar

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000072349* Hoja N° 6

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

El inmueble denominado AMADA con un área de 0 ha + 0208 m² según levantamiento planimétrico predial por método COLABORATIVO que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 058370010000000080057000000000 con dirección catastral "PARCELA 43 CAMELIAS A." e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria 034-25376 dirección en el folio como "LOTEPARCELA CUARENTA Y TRES (43)", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01:

Del punto 01 con coordenadas planas X=4594317.82 m y Y=2449211.14 m, en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 21.1 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4594338.85 m y Y=2449209.19 m, colindando con LUIS MANUEL JULIO GUTIERREZ, predio identificado con número predial 058370010000000080057000000000

ESTE:

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas X=4594338.85 m y Y=2449209.19 m, en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 13.4 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4594331.90 m y Y=2449197.78 m, colindando con DAISURY MONSALVE LUNA, predio identificado con número predial 058370010000000080057000000000

SUR:

Lindero 03:

Del punto 03 con coordenadas planas X=4594331.90 m y Y=2449197.78 m, en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 13.8 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4594318.14 m y Y=2449199.30 m, colindando con DAISURY MONSALVE LUNA, predio identificado con número predial 058370010000000080057000000000

OESTE:

Lindero 04:

Del punto 04 con coordenadas planas X=4594318.14 m y Y=2449199.30 m, en dirección noroeste en línea recta y una distancia de 11.8 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas X=4594317.82 m y Y=2449211.14 m, colindando con LUIS MANUEL JULIO GUTIERREZ, predio identificado con número predial 058370010000000080057000000000 y cierra.

5.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra la solicitud de formalización se encuentra identificado en catastro con el número predial 058370010000000080057000000000 denominado PARCELA 43 CAMELIAS A., identificado en registro con folio de matrícula es el 034-25376, denominado en el FMI LOTEPARCELA CUARENTA Y TRES (43), registra un área de terreno en la ficha catastral de 4 ha + 0174 m² y en FMI 4 ha + 0174 m², sin embargo, en la identificación del predio de mayor extensión se define un área mediante método colaborativo, empleando los datos recolectados en la visita de campo, la información aportada por la comunidad y la ortoimagen de catastro Antioquia de 4 ha + 2870 m², presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

Lindero 01:

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000072349* Hoja N° 7

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Del punto 01 con coordenadas planas $X=4594129.15$ m y $Y=2449634.96$ m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 254.4 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas $X=4594378.23$ m y $Y=2449686.65$ m, colindando con VIA.

ESTE:

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas $X=4594378.23$ m y $Y=2449686.65$ m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 266.7 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas $X=4594364.17$ m y $Y=2449420.34$ m, colindando con DARIO ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, predio identificado con número predial 058370010000000080058000000000

Lindero 03:

Del punto 03 con coordenadas planas $X=4594364.17$ m y $Y=2449420.34$ m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 271.1 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas $X=4594344.18$ m y $Y=2449150.18$ m, colindando con DORLENA ESQUIVEL CHIMA Y OTRO, predio identificado con número predial 058370010000000080056000000000

SUR:

Lindero 04:

Del punto 04 con coordenadas planas $X=4594344.18$ m y $Y=2449150.18$ m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 58.8 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas $X=4594285.52$ m y $Y=2449154.34$ m, colindando con VIA.

OESTE:

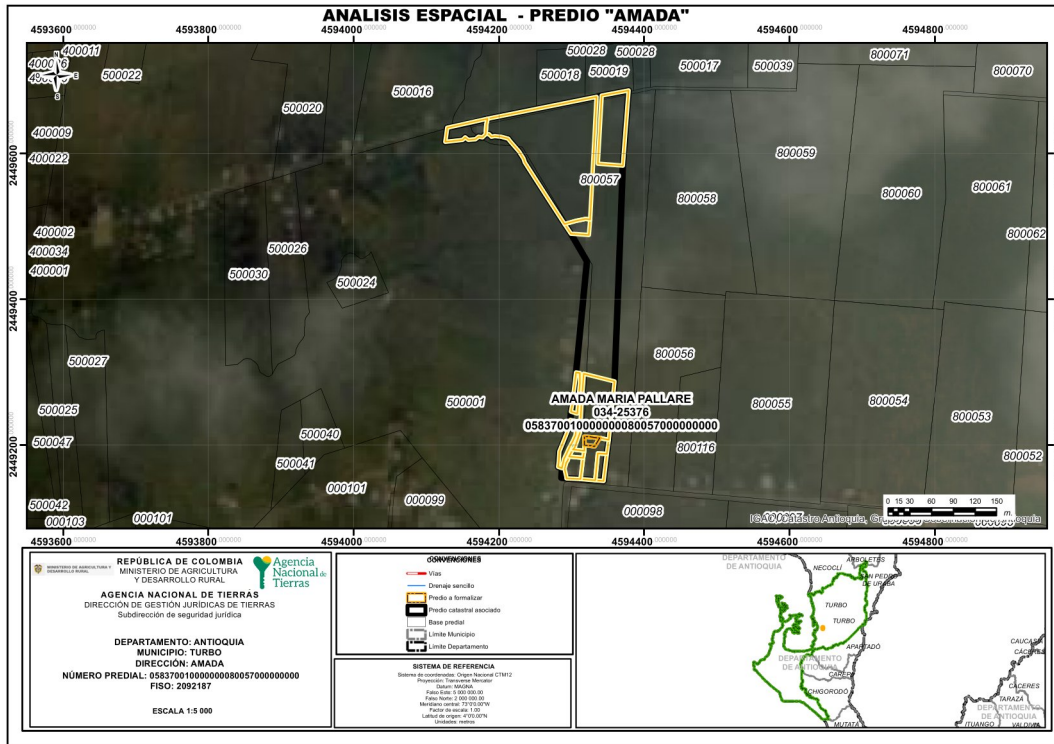
Lindero 05:

Del punto 05 con coordenadas planas $X=4594285.52$ m y $Y=2449154.34$ m, en dirección noroeste en línea quebrada y una distancia de 620.7 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas $X=4594129.15$ m y $Y=2449634.96$ m, colindando con MARIA GABRIELA ZAPATA Y OTROS, predio identificado con número predial 058370010000000150001000000000 y cierra.

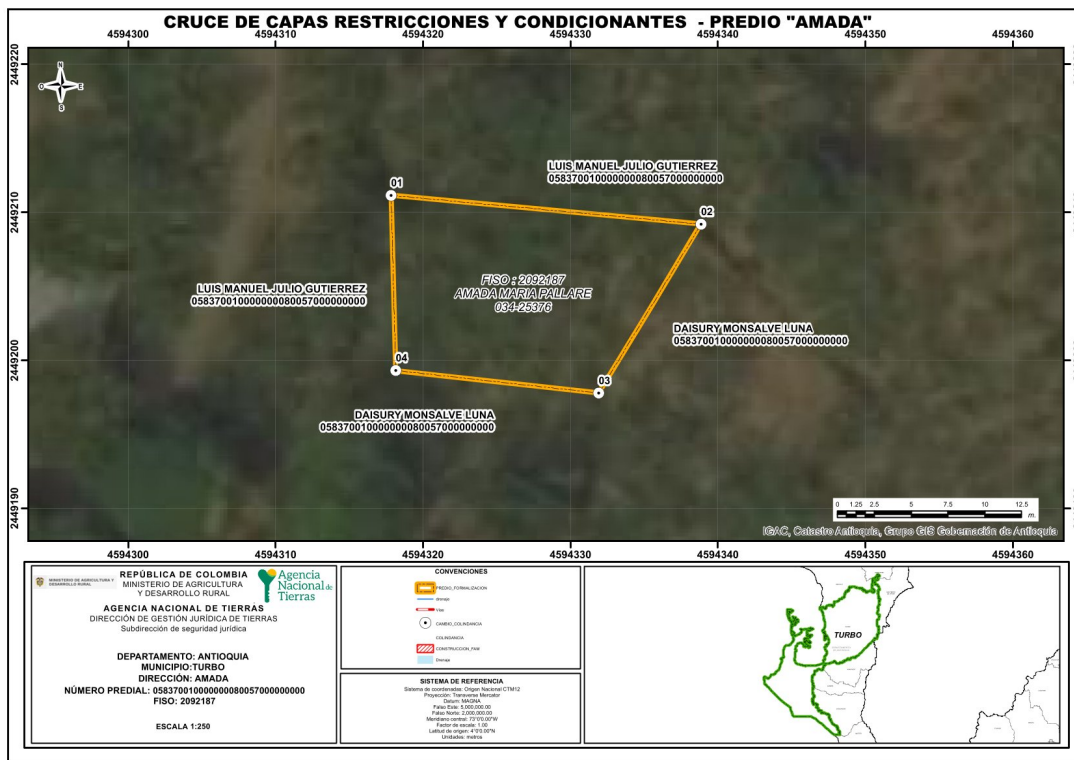
5.2.1 Análisis espacial

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000072349* Hoja N° 8

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



5.2.2 Cruce capas restricciones y condicionantes



Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, en este no se evidencia superposición total o parcial que puede afectar el proceso de formalización.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización La señora **AMADA MARIA PALLARES**, identificada con cédula de Ciudadanía No **39.412.267** expedida en Apartado – Antioquia

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000072349* Hoja N° 9

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO La Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Chocó avoca conocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 *"Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1 párrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial - UGT, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **AMADA MARIA PALLARES**, identificada con cédula de Ciudadanía No **39.412.267 expedida en Apartado - Antioquia**, presentó solicitud individual, el 15 de marzo de 2024, a la cual se le asignó el FISO 2092187, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "AMADA", con un área de 0 ha + 0208 m² ubicado en la vereda LAS CAMELIAS, del municipio de Turbo, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como LOTE ... PARCELA CUARENTA Y TRES (43) y catastralmente como PARCELA 43 CAMELIAS A, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-25376, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, y cédula catastral No. 058370010000000080057000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

| Nombre del predio | Matrícula Inmobiliaria | Inscrito en RUPTA | Código Catastral | Área total del predio de mayor extensión (Ha) | Área del predio a formalizar (Ha) |
|-------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------------|---|-----------------------------------|
| "AMADA" | 034-25376 | No registra en el folio | 058370010000000080057000000000 | Registral: 4 ha + 0174 m ² Catastral: 5 ha + 3603 m ² Determinada ANT 4 ha + 2870 m ² | 0 ha + 0208 m ² |

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT. relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares(es) de derechos reales.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al municipio de TURBO, departamento de ANTIOQUIA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000072349* Hoja N° 10

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de TURBO - Antioquia, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural "AMADA", con un área de 0 ha + 0208 m² ubicado en la vereda LAS CAMELIAS, del municipio de Turbo, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como LOTE ... PARCELA CUARENTA Y TRES (43) y catastralmente como PARCELA 43 CAMELIAS A, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-25376, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, y cédula catastral No. 058370010000000080057000000000, Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2024-08-06

FARLIN PEREA RENTERÍA
Experto Código G3 Grado 5
Líder UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó Componente Jurídico: Manuela Betancur Jaramillo – Abogada Sustanciadora - Contratasta SSJ *Manuela B*
Proyectó Componente Catastral: Luis Gabriel Angarita Torres – Ingeniero Sustanciador - Contratista SSJ *Luis Gabriel*
Revisó jurídico: Juan Pablo Saldarriaga - Abogado revisor contratista SSJ *Juan Pablo*
Revisó técnico: Diana Carolina Muñoz Bonilla - Ingeniera revisora contratista SSJ *Diana C*
APROBÓ: JIMMY ALEXANDER NAVIA NAVIA – GESTOR, CODIGO,T1,GRADO 12. *Jimmy*